

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 1.542
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jairo Echeverri Echeverri y otros
Demandado	Herederos determinados de Aurelio de Jesús Londoño Castañeda
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00539 00
Asunto	Admite demanda

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia, promovida por Jairo Echeverri Echeverri, Jairo Alberto Echeverri Cardona, Margarita María Echeverri Cardona y Jaime Andrés Echeverri Cardona, en contra de herederos indeterminados de Aurelio de Jesús Londoño Castañeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-8782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213, según corresponda y córraseles traslado por el término de veinte (20), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del estatuto procesal civil.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal, por cuanto se trata de un asunto de menor cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Aurelio de Jesús Londoño Castañeda y **demás personas indeterminadas** que se

crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-8782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Un lote de terreno ubicado en la zona rural del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, vereda Quiebra de Guamito, distinguido con el nombre de La Judea o Los Ciruelos, identificado por los siguientes linderos, “partiendo de un mojón existente en el camino que conduce de la carretera al Buey y se sigue lindando con el lote adjudicado a Luz Emilia y María Virgelina Londoño C; hasta llegar a la quebrada Delgadita, por los mojones fijados al formar este lote, por esta quebrada siguiendo su curso, hasta donde cruza el camino preindicado, hasta llegar a la quebrada de Guamito; por esta quebrada hasta donde se colocó un mojón; de este mojón siguiendo en dirección al camino público hasta llegar al frente del mojón primeramente indicado, es decir, al que separa este lote del adjudicado a Luz Emilia y María Virgelina Londoño C; primer lindero”

Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 023-8782 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-8782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Otoniel Antonio Ceferino Ospina, portador de la tarjeta profesional número 291.670 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 132 fijado el día 13 del mes de octubre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f6c9d30c4f389cedfbef071ceb2270249045bed378db4a052e176043e1b3a5**

Documento generado en 12/10/2023 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>